



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo**, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes.

ANTECEDENTES

Primero. En Sesión Ordinaria de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el día 20 de Mayo de 2026, dentro del Segundo Año Legislativo, se dio lectura a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo**.

Segundo. Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente a partir del día 28 de Mayo del 2026; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes.

CONSIDERACIONES

Que el Congreso de Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos que se expidieran conforme a los establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente es competente para analizar, conocer y dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a los establecido en los artículos 62 fracción VIII, 63, 64 fracción I, III, 74 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la iniciativa fue presentada por la Diputada Teresita de Jesús Herrera Maldonado, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura, misma que se sustenta en la siguiente:

Esta hoja corresponde al dictamen que contiene el proyecto mediante el cual se reforman las fracciones I y II del artículo 65; el primer párrafo del artículo 67; las fracciones V, XI y XIV del artículo 69; y se adiciona un artículo 67 Ter de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo



“La protección del medio ambiente constituye uno de los mayores desafíos contemporáneos para las sociedades y los Estados. Los efectos del cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la contaminación y el deterioro progresivo de los ecosistemas han dejado de ser fenómenos aislados para convertirse en factores que impactan directamente la salud, la calidad de vida y el desarrollo integral de las personas, particularmente de las nuevas generaciones.

En este contexto, el Día Mundial del Medio Ambiente representa una oportunidad para reflexionar sobre la necesidad de fortalecer acciones públicas orientadas no solo a la conservación de los recursos naturales, sino también a la formación de una sociedad más consciente, participativa y comprometida con la protección del entorno.

La crisis ambiental contemporánea exige replantear la manera en que las instituciones, las comunidades y los sistemas educativos abordan la relación entre las personas y la naturaleza. Diversos estudios y organismos internacionales han señalado que la educación ambiental integral constituye una herramienta indispensable para construir ciudadanía, fortalecer la conciencia colectiva y promover hábitos sostenibles desde edades tempranas.

La educación ambiental ha adquirido una relevancia creciente ante la necesidad de formar generaciones capaces de comprender la interdependencia entre el bienestar humano y el equilibrio ecológico. Las acciones formativas implementadas durante la infancia generan mayores posibilidades de consolidar valores, conductas y prácticas orientadas al respeto, cuidado y preservación del entorno natural.

Las niñas, niños y adolescentes constituyen uno de los sectores más vulnerables frente a la crisis ambiental global. Con frecuencia, sus entornos de vida se encuentran expuestos a condiciones ambientales adversas que afectan su salud, bienestar y desarrollo integral, limitando incluso el pleno ejercicio de otros derechos fundamentales.

La exposición a contaminantes atmosféricos, temperaturas extremas, agua contaminada y degradación ambiental impacta directamente el desarrollo físico, cognitivo y emocional de la niñez. Organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud y el UNICEF han advertido que las niñas y niños presentan una vulnerabilidad diferenciada frente a los riesgos ambientales debido a sus condiciones fisiológicas, sociales y de desarrollo.

Asimismo, la evidencia científica ha señalado que la exposición temprana a contaminantes puede afectar el desarrollo pulmonar, incrementar el riesgo de enfermedades respiratorias y cardiovasculares, así como generar afectaciones al neurodesarrollo y al rendimiento escolar. A ello se suma que niñas y niños respiran más aire en proporción a su peso corporal, lo que incrementa significativamente su exposición a contaminantes presentes en el ambiente.

En años recientes, la comunidad internacional ha fortalecido el reconocimiento de los derechos ambientales de niñas, niños y adolescentes. La Convención sobre los Derechos del Niño, interpretada a través de la Observación General Número 26 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, reconoce expresamente el derecho de las infancias a vivir en un medio ambiente limpio, sano y sostenible.

Dicha Observación advierte que la denominada “triple crisis planetaria”, conformada por el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación, impacta de manera desproporcionada a las infancias, comprometiendo su salud, desarrollo, bienestar y futuro. Asimismo, reconoce que las niñas, niños y adolescentes no solo son particularmente vulnerables frente a los efectos del deterioro ambiental, sino también actores fundamentales para la construcción de soluciones sostenibles y de una cultura ambiental más consciente y solidaria.

El Comité de los Derechos del Niño ha señalado además que los Estados deben fortalecer medidas preventivas, educativas y comunitarias que permitan a las nuevas generaciones comprender los desafíos ambientales contemporáneos, participar activamente en la protección del entorno y desarrollar una relación más responsable y respetuosa con la naturaleza.

Esta hoja corresponde al dictamen que contiene el proyecto mediante el cual se reforman las fracciones I y II del artículo 65; el primer párrafo del artículo 67; las fracciones V, XI y XIV del artículo 69; y se adiciona un artículo 67 Ter de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo



La educación ambiental integral se vuelve, por ello, una herramienta indispensable para formar ciudadanía ambiental desde edades tempranas. Enseñar a niñas y niños a cuidar el agua, proteger los ecosistemas, respetar la biodiversidad y comprender los efectos de la contaminación y del cambio climático representa una inversión en el futuro colectivo y en la construcción de sociedades más sostenibles.

La crisis ambiental contemporánea obliga también a reflexionar sobre la responsabilidad que las generaciones presentes tienen frente al futuro de niñas, niños y adolescentes. El deterioro ambiental, la contaminación, la pérdida de ecosistemas y los efectos cada vez más visibles del cambio climático evidencian que las nuevas generaciones heredarán un entorno marcado por importantes desafíos ambientales y sociales.

Frente a esta realidad, resulta indispensable fortalecer desde la infancia una cultura de respeto, cuidado y protección del medio ambiente. La educación ambiental no debe entenderse únicamente como la transmisión de conocimientos teóricos, sino como un proceso formativo orientado a generar conciencia, sentido de pertenencia y responsabilidad colectiva hacia el planeta.

Sembrar valores ambientales desde edades tempranas implica formar generaciones capaces de comprender que el cuidado de la tierra, el agua, el aire y los recursos naturales constituye una responsabilidad compartida y una condición indispensable para garantizar el bienestar presente y futuro de nuestras comunidades.”

Que la exposición de motivos de la presente iniciativa, tiene por objetivo fortalecer la protección del medio ambiente mediante la promoción de la educación ambiental integral, especialmente en niñas, niños y adolescentes, con el fin de formar una ciudadanía más consciente, participativa y comprometida con el cuidado de los recursos naturales.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y en los artículos 52 fracción I, 62 fracciones VIII, 63, 64 fracciones I y III, 65, 74, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los integrantes de las Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones I y II del artículo 65; el primer párrafo del artículo 67; las fracciones V, XI y XIV del artículo 69; y se adiciona un artículo 67 Ter de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Esta hoja corresponde al dictamen que contiene el proyecto mediante el cual se reforman las fracciones I y II del artículo 65; el primer párrafo del artículo 67; las fracciones V, XI y XIV del artículo 69; y se adiciona un artículo 67 Ter de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo



Artículo 65. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación en el Estado, promoverá:

I La concientización de la sociedad para su corresponsabilidad en la protección y mejoramiento del medio ambiente en su dimensión humana, privilegiando la formación de valores, actitudes y **conciencia ambiental desde la infancia y adolescencia, dentro de un proceso permanente de aprendizaje mediante el cual las personas interactúen en armonía con la naturaleza;**

II. El desarrollo de una política educativa que promueva los principios y prácticas de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, **incorporando acciones de educación ambiental dirigidas a niñas, niños y adolescentes, así como programas de cultura ambiental orientados al fortalecimiento de la responsabilidad social y ambiental;**

III...

IV...

V...

VI...

Artículo 67. La Secretaría y los Ayuntamientos promoverán, en su ámbito de competencia, la educación ambiental para el desarrollo sustentable como eje temático transversal, **impulsando especialmente la participación, sensibilización y formación ambiental de niñas, niños y adolescentes, mediante procesos educativos continuos y permanentes en los ámbitos formales, no formales e informales.**

Promoverá, asimismo, la investigación y la generación de métodos, publicaciones, materiales educativos y técnicas que permitan un uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la prevención del deterioro y en su caso la restauración de los ecosistemas.

Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones del sector educativo, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia, así como integrantes del sector económico.

Artículo 67 Ter. Las autoridades competentes promoverán mecanismos y espacios de participación ambiental dirigidos a niñas, niños y adolescentes, a fin de fortalecer su involucramiento en acciones comunitarias de protección, cuidado y conservación del medio ambiente, así como en actividades de sensibilización frente al cambio climático y la protección de los recursos naturales.

Asimismo, impulsarán la difusión de información ambiental en formatos accesibles, incluyentes y adecuados para niñas, niños y adolescentes, considerando el interés superior de la niñez como principio orientador de las acciones de educación y cultura ambiental.

Artículo 69. La Secretaría para el cumplimiento de la presente sección promoverá:

Esta hoja corresponde al dictamen que contiene el proyecto mediante el cual se reforman las fracciones I y II del artículo 65; el primer párrafo del artículo 67; las fracciones V, XI y XIV del artículo 69; y se adiciona un artículo 67 Ter de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo



I al IV.

V. La realización de acciones de educación y cultura ambiental en toda la Entidad de manera descentralizada, **fortaleciendo prioritariamente la conciencia ambiental de niñas, niños y adolescentes;**

VI a X...

XI. La elaboración, producción, edición y difusión de publicaciones, materiales lúdicos y contenidos educativos accesibles **que fomenten la educación y cultura ambiental en niñas, niños y adolescentes;**

XII a XIII...

XIV. Impulsar la aplicación de investigaciones, programas, proyectos, actividades y acciones de educación, formación, capacitación, difusión y cultura ambiental para la sustentabilidad en condiciones de cambio climático, promoviendo la participación activa de niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Las autoridades competentes implementarán las acciones previstas en el presente Decreto conforme a la disponibilidad presupuestaria existente y en coordinación con las instancias correspondientes.

CUARTO. La implementación del presente Decreto no implicará la creación de nuevas estructuras administrativas ni erogaciones adicionales al presupuesto autorizado.



COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Y MEDIO AMBIENTE



COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE

DIP. SANDRA MARÍA ARREOLA RUÍZ
PRESIDENTA

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES
INTEGRANTE

DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA
INTEGRANTE

Esta hoja corresponde al dictamen que contiene el proyecto mediante el cual se reforman las fracciones I y II del artículo 65; el primer párrafo del artículo 67; las fracciones V, XI y XIV del artículo 69; y se adiciona un artículo 67 Ter de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo